|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA | **Título de la propuesta de regulación:**  **LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USUARIOS FINALES, AL CUAL DEBERÁN SUJETARSE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE Y LOS AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre:  Armando Isaías Zacateco Rivera  Teléfono: 5015-4696  Correo electrónico:  armando.zacateco@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 25/10/2018 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 04/06/2018 a 29/06/2018 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  El sector que se regulará con esta propuesta es el de las telecomunicaciones, en el cual se incluyen diversos mercados, por ejemplo; televisión restringida, banda ancha fija, servicios móviles, telefonía fija, enlaces dedicados, entre otros.  El artículo 15, fracción XXIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) dispone que corresponde al Instituto autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de dicha ley, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes (en lo sucesivo, el “AEP”) o con poder sustancial de mercado (en lo sucesivo, el “AEPSM”). Asimismo, el artículo 177, fracción IX, de la misma LFTR, establece que el Instituto será el encargado de mantener actualizado el Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, el “RPC”) en el cual se inscribirán las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de esta ley o determinación del Instituto requieran de inscripción.  Por otro lado, el artículo 208 de la citada LFTR dispone que a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados AEP o AEPSM en el sector de las telecomunicaciones no les aplicará la libertad tarifaria a que hace referencia el artículo 204, ni lo previsto en los artículos 205 y 207, por lo que dichos agentes deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas les imponga el Instituto y sus tarifas deberán ser aprobadas por este, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad.  Adicionalmente, debe contemplarse que el artículo 267 de la misma LFTR establece las medidas que el Instituto podrá imponer al AEP, entre ellas, presentar para su autorización las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, así como la restricción para comercializarlas o publicitarlas en medios de comunicación sin la previa autorización del Instituto.  De igual forma, el artículo 282 de la LFTR prevé que el Instituto podrá imponer a los AEPSM obligaciones y limitaciones específicas, entre otras, en materia de tarifas y ofertas comerciales.  Por lo observado anteriormente, los AEP y AEPSM en el sector de las telecomunicaciones están obligados a someter, para autorización del Instituto, las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que pretendan ofrecer al público, así como las promociones y paquetes adicionales, y, de ser autorizadas, estas deben ser registradas por el mismo Instituto con el objeto de darles publicidad. Sin embargo, al día de hoy, no se encuentra establecido, a través de ningún ordenamiento jurídico, el procedimiento para llevar a cabo la autorización y registro de las tarifas de dichos agentes.  Actualmente, las solicitudes de autorización de tarifas por parte de los agentes regulados en el sector de telecomunicaciones se realizan mediante la presentación de escritos libres a través de la oficialía de partes común del Instituto y, las autorizaciones que otorga el Instituto, se notifican personalmente a los solicitantes. Adicionalmente, una vez autorizadas las tarifas, el Instituto registra las tarifas en el RPC. Dicho proceso, en la práctica, representa ineficiencias y costos regulatorios, tanto para el Instituto como para el regulado, debido, principalmente, a los tiempos requeridos por parte de cada área involucrada dentro del Instituto en el proceso de recepción, autorización y registro de tarifas y a la falta de un procedimiento claro y preciso.  Por su parte, la autorización de las tarifas implica la revisión del cumplimiento de diversas obligaciones en materia tarifaria, previstas en la LFTR, en los títulos de concesión, y en diversas disposiciones regulatorias. En particular, al día de hoy se analiza lo siguiente:   * Que no se realicen cargos de larga distancia a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional; * Que no se establezcan cargas o condiciones comerciales distintas en calidad y precio, independientemente del lugar donde se origine o termine el servicio, ya sea en su red o en la de otro concesionario; * Que no se cobre de forma diferenciada a sus usuarios del servicio móvil al recibir llamadas de su red o de la de otro concesionario; * Que se cumpla con las obligaciones derivadas de la regulación asimétrica, y * Que se cumpla con las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes.   Adicionalmente, se destaca que, solo durante el año 2017, el Instituto autorizó más de 1900 tarifas sometidas para autorización, es decir, un promedio de 150 tarifas sometidas, autorizadas y registradas por mes, por parte del agente económico preponderante en el sector de Telecomunicaciones y del agente económico sujeto a declaración de poder sustancial del mercado de televisión restringida durante una parte de dicho año.  Es importante señalar que, al día de hoy, solo se autorizan las tarifas sometidas por el AEP en el sector de Telecomunicaciones. En ese sentido, el análisis de las solicitudes de autorización de tarifas se lleva a cabo en función de las obligaciones impuestas a este, a través de la LFTR, disposiciones de carácter general o a través de regulación asimétrica, como lo es la replicabilidad económica y la replicabilidad técnica. Así, en caso de determinarse, en el futuro obligaciones específicas para uno o más AEPSM en este sector, o de cambiar las condiciones del AEP, el análisis de sus tarifas sometidas a autorización se llevará a cabo en función de las obligaciones impuestas a cada uno de ellos y de los plazos establecidos a estos efectos.  De lo anterior, se observa la necesidad de procesar una cantidad significativa de información y de mantener comunicación con los regulados a efecto de prevenir o requerir información adicional, así como de notificar resoluciones, impactando en el tiempo que el recurso humano del Instituto tiene que dedicar a cuestiones de gestión del trámite, lo que a su vez se traduce en un costo de oportunidad respecto de los tiempos y personal asignado para realizar análisis sustantivos.  Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario establecer el procedimiento, plazos, requisitos y formatos, a través de los cuales el Instituto pueda allegarse de la información necesaria para analizar las propuestas tarifarias para usuarios finales de los AEP y AEPSM y, de ser el caso, autorizarlas y registrarlas de una forma ágil. Así mismo, se considera pertinente que el procedimiento para llevar a cabo la autorización de tarifas, sea determinado a través de una disposición de carácter general que no se enfoque de manera particular en los requerimientos para el AEP, a quien actualmente le es aplicable la autorización de tarifas. Además, se deberá considerar que las obligaciones impuestas a los diversos agentes a quienes les aplicará esta disposición variarán en función de los servicios provistos y de las condiciones de los mercados en que participen. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | N/A | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  La propuesta de regulación consiste en la emisión de lineamientos que establezcan el procedimiento, plazos, requisitos, formatos y la plataforma a través de los cuales el AEP y los AEPSM en el sector de telecomunicaciones soliciten al Instituto la autorización y registro de sus tarifas para usuarios finales.  Para lograr lo anterior, se considera apropiado contar con un sistema electrónico que pueda utilizarse como medio de comunicación entre el Instituto y los AEP y AEPSM, a efecto de que estos agentes presenten sus solicitudes de autorización de tarifas a través de este sistema y el Instituto pueda procesar de manera más eficiente el alto número de solicitudes y, de ser el caso, prevenir a través de este sistema sobre la información entregada por el agente regulado, así como notificar sobre la resolución de las solicitudes.  Considerando que el Instituto ya cuenta con el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, “SERT”) para atender las solicitudes de registro de tarifas por parte de operadores del sector de telecomunicaciones que no son AEP ni AEPSM, es viable el aprovechamiento de dicha plataforma como medio para llevar a cabo la gestión de autorización de tarifas sometidas por los AEP y AEPSM de una manera más eficiente.  A efecto de que los AEP y AEPSM puedan hacer uso del SERT para solicitar la autorización de tarifas y el Instituto esté en condiciones de llevar a cabo el proceso de autorización de tarifas, de una forma más expedita, se requiere realizar diversas adecuaciones al SERT para que sea el mecanismo de comunicación bidireccional entre el Instituto y los regulados, así como el medio de interacción entre las diversas áreas del Instituto involucradas en este proceso. Para lo anterior, se creará, dentro del SERT, una interfaz a través de la cual solamente estos agentes y las diversas áreas del Instituto involucradas en el proceso de autorización de tarifas, podrán acceder, e interactuar entre ellos. Esta interfaz deberá poder identificar a los AEP y AEPSM y ofrecer los campos necesarios, a efecto de que todas sus propuestas tarifarias sean sometidas adecuadamente a autorización por parte del Instituto, previo a su registro.  Adicional a las funcionalidades actualmente previstas en el SERT, como lo son la presentación de solicitudes de registro de tarifas, promociones y servicios adicionales; el registro y publicación de las tarifas; la expedición de un número de inscripción; la modificación de tarifas, y la expedición y envío de notificaciones de inscripción, el SERT deberá permitir la presentación de solicitudes electrónicas de autorización de tarifas, el direccionamiento de información a las diversas áreas involucradas en el proceso de autorización, el envío de documentación y notificaciones de forma bidireccional, el desahogo de prevenciones y la presentación de solicitudes de cancelación.  Asimismo, el número de inscripción que genere el SERT, ante el sometimiento de una solicitud de autorización, deberá permitir que quien la presente (en lo sucesivo, el “Promovente”) pueda dar seguimiento al proceso de autorización y registro. El SERT deberá ofrecer los campos necesarios para que el Promovente pueda ingresar, junto con sus solicitudes de autorización, la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a obligaciones específicas en materia tarifaria que le hayan sido impuestas por el Instituto. Es importante señalar que las adecuaciones que a este efecto se lleven a cabo en el SERT no afectarán de manera alguna el funcionamiento para los actuales usuarios.  Adicionalmente, debe señalarse que, en virtud de la naturaleza de una propuesta tarifaria en cuanto al contenido de información, los formatos ya utilizados para los operadores que no son AEP ni AEPSM cumplen el mismo propósito de presentación de propuestas tarifarias, independientemente del análisis robusto que el Instituto lleve a cabo de manera particular para cada propuesta, por lo que resulta eficiente utilizar los mismos formatos, adicionando los campos necesarios para que los Promoventes puedan someter la información correspondiente a las obligaciones específicas que les apliquen, de conformidad con la regulación asimétrica que les haya sido impuesta por el Instituto.  Por lo anteriormente expuesto, se determina la emisión de lineamientos que establezcan el procedimiento, plazos, requisitos y formatos, aprovechando la herramienta tecnológica ya disponible, a través de los cuales el Instituto autorice las propuestas tarifarias para usuarios finales de los AEP y AEPSM, con la finalidad de dar agilidad al proceso, disminuir los costos regulatorios y brindar certeza a los aludidos agentes económicos en lo referente a la autorización y registro de tarifas. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación.  Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | **AEP en el sector de telecomunicaciones** | **Uno** | | **AEPSM en el sector de telecomunicaciones** | **A la fecha no existe, sin embargo, este dato podrá variar en el futuro, en función de las resoluciones emitidas por el Instituto.** |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  La presente propuesta de regulación encuentra su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y XXIV, 177, fracción IX, 208, 267, fracción II, inciso a, y 282 de la LFTR.  Este instrumento regulatorio no tiene antecedente y no sustituye a otro. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | Mantener el estado actual. | No se incurre en ningún costo regulatorio extra. | Se mantendría la falta de un procedimiento claro y preciso, con los altos costos regulatorios y administrativos que conllevan. | | *Otro tipo de regulación* | Implementar un sistema electrónico de autorización de tarifas exclusivo para atender las solicitudes de tarifas que presenten los AEP y AEPSM. | Tener un sistema enfocado a observar procedimientos específicos para la autorización de tarifas del AEP o AEPSM. | Se requeriría de recursos humanos y financieros para desarrollar e implementar un nuevo sistema electrónico con la consecuente duplicidad de sistemas con aquel aplicable al resto de los operadores. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Perú | | Nombre de la regulación: | Reglamento General de Tarifas | | Principales resultados: | El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “OSIPTEL”) de la República del Perú, establece en el artículo 11 del Reglamento General de Tarifas que las empresas operadoras que presten servicios públicos de telecomunicaciones deben comunicar al OSIPTEL y poner a disposición del público en general la información de las tarifas que comercialicen o busquen comercializar por dichos servicios. Las tarifas se inscriben de forma electrónica a través del Sistema de Información y Registro de Tarifas (en lo sucesivo, “SIRT”).  El SIRT tiene como objetivo registrar las tarifas establecidas, promocionales, así como licitaciones y contratos de los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones, con la finalidad de que los ciudadanos se encuentren correctamente informados, se generen mejores condiciones de competencia y que el organismo pueda monitorear el mercado. Los agentes que concurren en el citado sistema son los todos concesionarios, el OSIPTEL y los consumidores.  Con respecto a los ciudadanos, el sistema les permite, sin necesidad de solicitar un perfil de usuario, visualizar y comparar las diferentes tarifas y promociones que se hayan registrado en el sistema. Adicionalmente, los consumidores pueden acceder a boletines de información general con la condición de un registro de un perfil de acceso.  Con respecto a los concesionarios, el sistema permite, posterior a una solicitud de usuario y contraseña; el registro, cambio, cancelación, visualización y comparación de las tarifas registradas o por registrar en el SIRT. Una característica adicional del sistema es una bandeja de notificaciones que permite visualizar las notificaciones que también son enviadas por correo electrónico por el OSIPTEL a las Empresas Operadoras, relativas al funcionamiento y mantenimiento del SIRT, entre otros aspectos relevantes como se describe en el manual de usuario del mismo.  Por otro lado, las tarifas se dividen entre el régimen tarifario supervisado y el régimen tarifario regulado. Las cuales se registran a través del mismo portal electrónico. El primero corresponde a las empresas que tienen libertad tarifaria no sujeta a un esquema a tarifas tope y el segundo a aquellas que tienen libertad tarifaria acotada a una tarifa tope. Aquellas tarifas que se encuentren en el régimen tarifario regulado y que el OSIPTEL considere que deben cumplir con reglas o condiciones adicionales para su aplicación, como se señala en las disposiciones complementarias del Procedimiento para la fijación o revisión de tarifas tope, requieren de aprobación por parte de la OSIPTEL.  En particular, existen dos casos que necesitan aprobación del OSIPTEL. Primero, la comercialización de nuevas tarifas pertenecientes a empresas concesionarias, sujetas a regulación, del servicio de telefonía fija local. Segundo, la comercialización de esquemas tarifas y tarifas promocionales pertenecientes a empresas concesionarias, sujetas a regulación, del servicio de larga distancia a usuarios de telefonía fija.  Finalmente, el artículo 42 del Reglamento General de Tarifas señala que las operadoras que se encuentren en ambos regímenes deben tener registros detallados de sus operaciones con el objetivo de que el OSIPTEL pueda auditar que los montos cobrados a los usuarios correspondan a las tarifas presentadas ante el organismo. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | N/A | | Vínculos electrónicos de identificación: | Procedimiento para la fijación o revisión de tarifas tope  <https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Norma/MarcoNormatTarif/res1272003CDOSIPTELpro.pdf>  Reglamento General de Tarifas  <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/reglamentograltarifas/Res060-2000-CD_Reglamento-general-tarifas.pdf>  Manual de usuario del SIRT  <http://serviciosenlinea.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Manual/ManualUsuario.pdf> | | Información adicional: | N/A |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Estados Unidos | | Nombre de la regulación: | Tariffs | | Principales resultados: | La Comisión Federal de Comunicaciones (en lo sucesivo, FCC) de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, EUA) generó el Sistema Electrónico de Presentación de Tarifas (en lo sucesivo, ETFS), disponible por internet, a través del cual solo el operador histórico de telefonía estaba obligado a reportar electrónicamente sus tarifas, pero, a partir de julio de 2010 la FCC estableció que todos los licenciatarios debían presentar sus tarifas oficiales y documentos asociados a través de este sistema, en lugar del llenar hojas de papel que debían ser presentadas en las oficinas de la FCC.  El público también puede usar el ETFS, a través de Internet, para ver dichas tarifas y sus respectivos documentos asociados. Los cuales se encuentran en formatos Microsoft Word y / o en el Formato de documento portátil de Adobe Acrobat.  La FCC señala que los beneficios asociados al ETFS son generar un flujo de información más abierto, transparente y eficiente para el público, que beneficie al público, a los licenciatarios y a la FCC al crear un sistema uniforme que brinda acceso en línea a todas las tarifas archivadas de los licenciatarios.  Por otro lado, las tarifas se presentan bajo un proceso que le da al público un aviso de 15 días sobre los aumentos de precios propuestos y los cambios en los términos y condiciones; y aviso de siete días sobre las reducciones de precios propuestas. Cualquier miembro del público puede presentar comentarios durante el tiempo permitido según las reglas.  Finalmente, la cancelación o suspensión de las tarifas registradas se puede promover por parte de los licenciatarios si estos presentan un suplemento en el ETFS que cancela automáticamente los apartados correspondientes de las tarifas con excepción del título de la página de la tarifa o la primera página de la misma. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | FCC 11-92 | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://apps.fcc.gov/etfs/etfsHome.action>  <https://www.fcc.gov/document/electronic-tariff-filing-system-etfs>  <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2008-title47-vol3/pdf/CFR-2008-title47-vol3-part61.pdf>  <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2013-title47-vol3/pdf/CFR-2013-title47-vol3-part69.pdf> | | Información adicional: | N/A | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[1]](#footnote-2)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Modalidad del trámite UCS-01-006 Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: CAPÍTULO II. DEL ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE REGISTRO DE TARIFAS | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El Promovente (AEP o AEPSM), a través de su representante legal, deberá solicitar acceso al Sistema a través de la presentación en la Oficialía de Partes Común del Instituto, del Formato de Acceso en el que se contendrá una manifestación escrita del concesionario o autorizado de que se trate o de su representante legal. | | | | Medio de presentación: | | | | Formato | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: El Formato de Acceso contendrá una manifestación escrita del concesionario o autorizado de que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar fehacientemente el (los) título(s) de concesión que le ha(n) sido otorgado(s), así como del correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: Un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su presentación. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: N/A | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: N/A | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Nombre de usuario y contraseña correspondientes, con los cuales se podrá ingresar al Sistema. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La respuesta será vigente hasta el momento en que el AEP o AEPSM solicite modificación o cancelación de la información cargada al Sistema. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El Instituto, para resolver favorablemente el trámite, verificará la veracidad de la información y documentación presentada por el representante legal del AEP o el AEPSM. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | CGVI | SUBDIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES | 1 día hábil | Atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto) | | Validación de información | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | 3 días hábiles | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Notificación de resolución | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | 1 días hábil | Atribuciones establecidas en el Estatuto |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[2]](#footnote-3) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | Inicio  AEP o AEPSM presenta Formato de Acceso a Oficialía de Partes Común del Instituto  ¿Información/ Documentación completa?  Fin  Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones valida información y documentación presentadas  Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones notifica al solicitante, vía correo electrónico, usuario y contraseña para ingresar al Sistema  No  Sí |   Trámite 2.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Autorización |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud Electrónica de Autorización de tarifas. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: CAPÍTULO III. DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIÓN | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Este trámite lo deberá llevar a cabo el Promovente (AEP o AEPSM) cuando pretenda comercializar una oferta minorista, una vez que tenga acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas. | | | | Medio de presentación: | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: La Solicitud Electrónica de Autorización deberá especificar la información referida en el Anexo B, Formatos Específicos de Registro de Tarifas, del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6 y del Formato B. Formatos Específicos de Registro de Tarifas, así como la adición de los anexos C. Formatos Simplificados de Información y D. Información y Métricas de Formatos de Registro de Tarifas, del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión., publicado en el DOF el 4 de diciembre de 2014.”, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2017, o en aquel que lo modifique o sustituya, con base en las descripciones señaladas en el Anexo D del mismo acuerdo, y deberá adjuntar los archivos que contengan la información y documentación que resulte necesaria para dar trámite a la autorización de tarifas, de conformidad con las obligaciones previstas en su título habilitante, así como en las medidas u obligaciones que le sean aplicables. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: El Instituto, una vez ingresada la Solicitud Electrónica de Autorización, contará con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del ingreso, para resolver la autorización o rechazo de la Propuesta Tarifaria, salvo en los casos en que las medidas u obligaciones específicas impuestas establezcan tiempos mayores para llevar a cabo los procedimientos específicos que le resulten aplicables al Promovente, en cuyo caso el plazo se apegará a dicha normatividad. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su recepción, vía el correo electrónico registrado. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del correo electrónico. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El Instituto a través del Sistema enviará al Promovente, vía el correo electrónico registrado, la notificación del rechazo o inscripción de la Tarifa Registrada.  En caso de resolverse la inscripción de la tarifa, la notificación contendrá:  Número de inscripción;  Fecha de inscripción;  Denominación de la tarifa, y  Folio(s) Electrónico(s) aplicable(s).  Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la constancia de inscripción respectiva en el RPC, esta se pondrá a disposición del Promovente en la oficina del RPC del Instituto después de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción de la Tarifa Registrada. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La vigencia de la tarifa estará en función de:   * La vigencia que determine el Promovente al momento de solicitar autorización de la propuesta tarifaria. Será indefinida en caso de que el Promovente no especifique una vigencia, o * Determinación de cancelación o suspensión por parte del Instituto o autoridad competente. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El Instituto realizará el análisis de la Solicitud Electrónica de Autorización en estricto apego a la LFTR, a las disposiciones de carácter general emitidas por este, a las obligaciones previstas en los títulos habilitantes, así como, en su caso, a las medidas u obligaciones específicas aplicables al Promovente.  Para efectos del análisis de las Propuestas Tarifarias, el Instituto tomará en consideración, entre otras obligaciones, que se dé cumplimiento a:   1. El artículo 118, fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio de la LFTR y el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015”; 2. El artículo 208, fracciones I y II de la LFTR; 3. Las medidas u obligaciones específicas impuestas; 4. Las condiciones previstas en los títulos habilitantes, y 5. Todas aquellas disposiciones que modifiquen o sustituyan a las anteriores o que refieran a obligaciones en materia de tarifas. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | Automática | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Validación de información | UPR | DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN | 5 días hábiles | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Análisis de documentación | UPR | DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN | 5 días o los que señalen las medidas u obligaciones específicas impuestas | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Notificación de resolución | UPR | DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN | Inmediato | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Notificación de resolución | UCS | DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES | 5 días hábiles | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Archivo | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | Inmediato | Atribuciones establecidas en el Estatuto |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[3]](#footnote-4) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | No  Inicio  AEP o AEPSM presenta Solicitud Electrónica de Autorización  ¿Información/ Documentación completa?  Fin  Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión valida información y documentación presentadas  Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión previene al Promovente para que subsane la solicitud.  No  Sí  ¿Solicitud subsanada?  Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión analiza Propuesta Tarifaria  Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión autoriza la Propuesta Tarifaria.  ¿Propuesta Tarifaria cumple con regulación aplicable?  Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión no autoriza la Propuesta Tarifaria  Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones registra y publica la Tarifa Autorizada.  Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones notifica vía correo electrónico al Promovente.  Sí  Sí  Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones notifica al AEP o AEPSM que el trámite ha sido desechado.  Se origina un número de inscripción  No  No  Sí  Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones pone a disposición del Promovente la constancia de inscripción.  Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones notifica vía correo electrónico al Promovente.  ¿AEP o AEPSM solicitó constancia de inscripción? | | Trámite 3.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Cancelación de tarifa registrada. | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: CAPÍTULO V. DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El Promovente (AEP o AEPSM), cuando por cualquier motivo pretenda dejar de comercializar una Tarifa Registrada, deberá solicitar al Instituto, a través del Sistema, la cancelación correspondiente. | | | | Medio de presentación: | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: La solicitud de cancelación deberá señalar de manera clara y específica la tarifa registrada para la que se desea cancelar la comercialización. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: No aplica resolución | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: N/A | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: N/A | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La cancelación de la tarifa, la cual aparecerá identificada en el Registro Público de Concesiones del Instituto bajo la leyenda “Tarifa cancelada”. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La vigencia de la respuesta será permanente. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: La solicitud generará de manera automática la cancelación. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | Inmediato | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Validación de información | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | Inmediato | Atribuciones establecidas en el Estatuto | | Notificación de resolución | UCS | DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES | Inmediato | Atribuciones establecidas en el Estatuto |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[4]](#footnote-5) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | Inicio  AEP o AEPSM presenta Solicitud de cancelación de tarifa registrada  Fin  Se genera la cancelación automática de la tarifa registrada  El Sistema notifica vía correo electrónico registrado la cancelación o no cancelación al Promovente  Se deshecha trámite  No  Sí  ¿Información completa? | | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[5]](#footnote-6) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No (X) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No (X) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No (X) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No (X) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No (X) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No (X) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No (X) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No (X) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No (X) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No (X) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No (X) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[6]](#footnote-7)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Adopción o seguimiento de metodologías | AEP y AEPSM | Primero | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Establecer claramente la forma en que se someterán las solicitudes electrónicas de autorización de tarifas | | Restricción | AEP y AEPSM | Primero, Segundo Párrafo | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Asegurar que se cumpla con lo establecido por la LFTR | | Definición | AEP, AEPSM e IFT | Segundo | Elija un elemento. | N/A | Dar claridad y certeza sobre el uso de términos y abreviaturas en el instrumento | | Obligación | AEP, AEPSM | Tercero | Elija un elemento. | N/A | Asegurar que la presentación de solicitudes de autorización de tarifas se realice a través del SERT, a efecto de que se cumpla lo establecido en los lineamientos | | Obligación | AEP y AEPSM | Cuarto | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Asegurar que los regulados tengan acceso al SERT y puedan someter sus solicitudes a través de este. | | Obligación | AEP y AEPSM | Cuarto, Segundo párrafo | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Acreditar fehacientemente la personalidad jurídica de quien someta la solicitud. | | Obligación | AEP y AEPSM | Cuarto, Tercer párrafo | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Asegurar la fiabilidad y actualización de la base de datos del SERT. | | Obligación | AEP y AEPSM | Décimo | Elija un elemento. | Usuario finales | Garantizar el acceso oportuno de los usuarios finales a las tarifas autorizadas que ofrezca el regulado. | | Beneficio condicionado | AEP y AEPSM | Décimo Primero | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Brindar certeza a los regulados respecto a la autorización de sus tarifas. | | Restricción | AEP y AEPSM | Décimo Tercero | Elija un elemento. | AEP y AEPSM | Brindar certeza respecto al procedimiento que se seguirá en caso de que se suspenda una tarifa en función de las obligaciones específicas aplicables | | Sanción | AEP y AEPSM | Décimo Quinto | Elija un elemento. | Usuario finales | Incentivar el cumplimiento de lo dispuesto en el instrumento | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | No aplica | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  La propuesta de regulación reforzará el derecho de los consumidores o usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones a tarifas justas y transparentes. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[7]](#footnote-8) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa[[8]](#footnote-9)** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos Actuales**  **(MXN)** | **Costos Previstos con Regulación**  **(MXN)** | **Beneficio Neto**  **(MXN)** | | Agente económico preponderante | Presentación de la solicitud de autorización de tarifas. | $79,750[[9]](#footnote-10) | $40,000[[10]](#footnote-11) | $39,750 | | Agente económico preponderante | Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones | $0 | $5,192[[11]](#footnote-12) | -$5,192 | | Gobierno | Recepción, notificaciones e inscripción de una Solicitud Electrónica de Autorización de Tarifas por parte del IFT | $629,860[[12]](#footnote-13) | $0 | $629,860 | |  |  | **Acumulado** | **Acumulado** | **Total Anual** | |  |  | $709,610 | $45,192 | $664,418 |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Agente con poder sustancial de mercado | El aprendizaje de un nuevo procedimiento para que el AEPSM pueda solicitar electrónicamente la autorización de las tarifas que pretenda comercializar. | La implementación de un sistema electrónico para el registro de tarifas agiliza el proceso que se tiene que seguir para que el Instituto pueda autorizar las tarifas que el AEPSM pretenda comercializar. También se brinda transparencia a dicho proceso de autorización. Además, se reducen los costos regulatorios pues se eliminan las notificaciones personales, con los costos de traslado y tiempo que ellas implican. | | Agente económico preponderante | El aprendizaje de un nuevo procedimiento para que el AEP pueda solicitar electrónicamente la autorización de las tarifas que pretenda comercializar. | La implementación de un sistema electrónico para el registro de tarifas agiliza el proceso que se tiene que seguir para que el Instituto pueda autorizar las tarifas que el AEP pretenda comercializar. También se brinda transparencia a dicho proceso de autorización. Además, se reduce los costos regulatorios pues se eliminan las notificaciones personales, con los costos de traslado y tiempo que ellas implican. | | Usuarios | N/A | Brindar información precisa a los usuarios para la toma de decisiones al contratar servicios de telecomunicaciones | | IFT | Las adecuaciones realizadas al SERT y el aprendizaje en el uso del SERT por parte de los funcionarios que estarán involucrados en el proceso de autorización. | Reducir las tareas administrativas y permitir a los funcionarios del IFT dedicar su tiempo, de una manera más eficiente, a funciones sustantivas. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Informáticos | Plataforma electrónica disponible en el portal de Internet del Instituto, mediante el cual los AEP y AEPSM, podrán solicitar la autorización de una Propuesta Tarifaria. | 1 | | Humanos | Encargado de atender las solicitudes de autorización de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas | 9 | | Humanos | Encargado de atender las solicitudes de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones | 2 |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Otro | El Instituto analizará la información presentada por los agentes regulados | Unidad de Política Regulatoria | | Otro | Supervisión y verificación prevista por la disposición décima cuarta de los Lineamientos | Unidad de Cumplimiento | | Otro | Sanción prevista por la disposición décima quinta de los Lineamientos | Unidad de Cumplimiento | | Quejas o denuncias | Al estar publicadas las tarifas, los usuarios finales podrán denunciar el no cumplimiento de lo ofertado por los regulados | Unidad de Cumplimiento y Coordinación General de Política del Usuario | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Análisis de cargas administrativas | Febrero – Julio 2019 | Armando Isaías Zacateco Rivera | El evaluador contabilizará el porcentaje de tarifas que se atendieron dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[13]](#footnote-14) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | % de tarifas que se atendieron dentro del plazo estipulado por los lineamientos | Semestral | El indicador señalará el porcentaje de tarifas que fueron atendidas dentro del plazo estipulado respecto al total de tarifas atendidas. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[14]](#footnote-15) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   * Procedimiento para la fijación o revisión de tarifas tope (OSIPTEL)   <https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Norma/MarcoNormatTarif/res1272003CDOSIPTELpro.pdf>   * Reglamento General de Tarifas (OSIPTEL)   <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/reglamentograltarifas/Res060-2000-CD_Reglamento-general-tarifas.pdf>   * Manual de usuario del SIRT (OSIPTEL)   <http://serviciosenlinea.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Manual/ManualUsuario.pdf>   * Secciones 201(a) y 202(b) del Acta de Comunicaciones de 1934. Parte 61 y 69 (FCC)   <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2013-title47-vol3/pdf/CFR-2013-title47-vol3-part69.pdf>   * FC 11-92 (FCC)   <https://www.fcc.gov/document/electronic-tariff-filing-system-etfs>   * Lineamientos para Tarifas en servicios de telecomunicaciones (FCC)   <https://www.itu.int/ITU-D/projects/ITU_EC_ACP/hipssa/docs/TRASA_tariff.pdf>   * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión |
|  |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-2)
2. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
4. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-5)
5. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ibídem. [↑](#footnote-ref-7)
7. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-8)
8. La estimación cuantitativa se realiza de forma anual, bajo el supuesto de la autorización de 1900 tarifas. Tomando en consideración que actualmente no existe un AEPSM y sólo se autorizan tarifas de los integrantes del AEP. [↑](#footnote-ref-9)
9. Se realiza la estimación de los costos relacionados únicamente con las actividades que realiza actualmente el AEP para presentar, de forma presencial, las solicitudes de autorización de 1900 tarifas a través de la Oficialía de Partes Común (OPC) del Instituto, asumiendo la presentación de dichas tarifas en 100 visitas al Instituto a lo largo del año. Se asume que i) la persona que presenta las solicitudes es un abogado que invierte un promedio de 3 horas por visita, a razón de $187.50 por hora por concepto de salario; ii) se gasta $45.00 de gasolina por visita, y iii) se gasta en papelería e insumos un promedio de $10.00 por tarifa. [↑](#footnote-ref-10)
10. Se estima el costo de presentar electrónicamente la solicitud de autorización de las mismas 1900 tarifas a través del SERT, considerando 10 minutos por captura de tarifa, con un costo de $20.83 por concepto de salario de la persona que realice la captura. [↑](#footnote-ref-11)
11. Costo estimado del trámite que actualmente realizan los operadores de telecomunicaciones para solicitar su acceso al SERT, considerando los costos relacionados con la expedición del poder notarial y de la presentación, de forma presencial, de la solicitud a través de la OPC del Instituto. [↑](#footnote-ref-12)
12. Costo estimado, a raíz de la presentación, por parte del AEP, de las solicitudes de autorización de tarifas a través del SERT. Dichos costos consisten en: i) recepción, registro y distribución de las solicitudes por parte de la OPC ($28,259.00); ii) recepción, registro y distribución de las solicitudes dentro de la UPR y la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión (DGDTR) ($23,600.00); iii) notificación de la resolución al AEP y a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones (DGARPT) ($200,000.00), y iv) ingreso y cotejo de tarifas en el SERT por parte de la DGARPT ($378,000.00). [↑](#footnote-ref-13)
13. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-14)
14. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-15)